

SECRETARÍA. A Despacho del señor Juez, el presente asunto para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, 02 de febrero de 2022.
La Secretaria

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
COOP - ASOCC NIT. 900.223.556-5
DEMANDADO: EDINSÓN EVER GUEVARA GARCÍA C.C. 16.729.339
RADICACIÓN: 760014003007202100586-00

Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En atención a la comunicación allegada por parte de la Universidad Libre de Cali, donde relaciona las siguientes direcciones tanto física como de correo electrónico del demandado: CARRERA 1G #51-31 barrio Salomia, crionic123@hotmail.com, edinsone.guevarag@unilibre.edu.co. Por lo anterior, se hace necesario requerir a la parte demandante para que en un término de 30 días siguientes, proceda a notificar al demandado en las direcciones anteriormente relacionadas, como lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., o con el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, mediante servicio postal autorizado por el MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS Y LAS COMUNICACIONES, so pena de terminarse conforme lo dispone el Art. 317 C.G.P., por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento a la parte demandante la comunicación allegada por la Universidad Libre de Cali contenido en el documento 15 del presente expediente digital.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante con el fin que proceda a dar impulso a la actuación, conforme lo dispone el Art. 317 del C.G.P., lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes a la providencia notificada por estados.

Se previene a la parte interesada que vencido dicho término sin quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga correspondiente a la notificación del demandado contemplado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o con el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, el despacho tendrá por desistimiento tácito la respectiva actuación.

**NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ**

Estado 3 de febrero del 2022

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b60da5457a542fc54bcece910ab510f1396734ac2a3c2ecc1a34eb0545bff935**

Documento generado en 02/02/2022 07:10:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>